

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00491-83-AG/DGRAAR

Lima, 20 de Junio de 1983

Visto: El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "SHIMPENCHARIATO", ubicado en la Región Ceja de Selva, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, organizado por la Dirección Regional Agraria XVI — Junín;

CONSIDERANDO:

Que, la ex Dirección Regional Agraria VIII — Huancayo, en armonía con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" ha inscrito a la Comunidad Nativa "SHIMPENCHARIATO", perteneciente al grupo Etno - Lingüístico Campa, en el Folio 185, Libro I, del Registro Nacional de Comunidades Nativas según lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 050-80-DR-VIII-H de 25 de Enero de 1980;

Que, la Dirección Regional Agraria XVI — Junín de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175 ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "SHIMPENCHARIATO", integrada por 16 familias, que comprende una superficie total de Tres Mil Ochocientas Cuarentiséis Hectáreas y Un Mil Ochocientos Metros Cuadrados (3,846 Hás. 1,800 m²), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Pangoa, provincia de Satipo departamento de Junín;

Que, la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de clasificación de tierras según su capacidad de uso mayor, del que aparece que 153 Hás. 1,300 m² están constituidos por tierras con aptitud para el cultivo y 3,693 Hás. 500 m² por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 047-83-DR-XVI-J de 25 de abril de 1983, la referida Dirección Regional aprobó el plano del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "SHIMPENCHARIATO", con una extensión superficial de 3,846 Hás. 1,800 m², la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que, de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "SHIMPENCHARIATO", le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Ofici-

na General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XVI — Junín, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "SHIMPENCHARIATO", con una superficie de Tres Mil Ochocientas Cuarentiséis Hectáreas y Un Mil Ochocientos Metros Cuadrados (3,846 Hás. 1,800 m²), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "SHIMPENCHARIATO", sobre la superficie de 153 Hás. 1,300 m² de tierras con aptitud para el cultivo, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de la extensión de 3,693 Hás. 500 m² de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00494-83-AG/DGRAAR

Lima, 20 de Junio de 1983

Visto: El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "NUEVO MUNDO", ubicado en la Región de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco, organizado por la Dirección Regional Agraria XX — Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con lo previsto en el Art. 12° del entonces vigente Decreto Ley N° 20653, ha inscrito a la Comunidad Nativa "NUEVO MUNDO" perteneciente al grupo Etno - Lingüístico Machiguenga, en el Folio N° 08 del Tomo I del Registro de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral N° 126-AE-ORAMS-VII-74 de fecha 30 de setiembre de 1974;

Que la Dirección Regional Agraria XX — Cusco, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 10° y 29° del vigente Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario

de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio de la Comunidad Nativa "NUEVO MUNDO", integrada por 31 familias, que comprende una superficie total de Trece Mil Cuatrocientas Treinta Hectáreas (13,430 Hás.) ubicado en la Región de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco, dictándose para tal efecto la Resolución Directoral N° 0147-80-DR-AA, del 21 de marzo de 1980, expedida por la ex Dirección de Agricultura y Alimentación de ORDESO;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 1,675 Hás. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y 11,755 Hás. por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural, ha determinado que el área real del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "NUEVO MUNDO" es de 12,273 Hás. 500 m2. de la cual 1,651 Hás. 6,600 m2.; corresponden a tierras con aptitud para el cultivo y 10,621 Hás. 3,900 m2. a tierras con aptitud forestal, razón por la cual procede rectificarse las superficies consignadas en los considerandos precedentes;

Que la Dirección General Forestal y de Fauna viene efectuando un análisis técnico sobre las tierras con aptitud forestal que deben ser cedidas en uso a las Comunidades Nativas, en función del número de familias que la constituyen, sus necesidades de desarrollo y de los criterios establecidos en el Decreto Ley N° 22175 ya citado;

Que por lo tanto es conveniente reservar pronunciamiento sobre demarcación territorial en las áreas forestales, hasta que concluyan y se aprueben los estudios a que se refiere el considerando precedente;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XX — Cusco, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "NUEVO MUNDO", con una superficie de Un Mil Seiscientas Cincuentiún Hectáreas y Seis Mil Seiscientos Metros Cuadrados (1,651 Hás. 6,600 m2.) de tierras con aptitud para el cultivo, ubicadas en la Región de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, otorgue el correspondiente título de propie-

dad a favor de la Comunidad Nativa "NUEVO MUNDO", sobre la superficie señalada en el numeral anterior, estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Artículo Tercero.— La demarcación del territorio con aptitud forestal que corresponde a la Comunidad Nativa "NUEVO MUNDO" será determinada cuando concluyan y se aprueben los estudios a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución; quedando reservada la superficie demarcada a nivel regional a favor del Grupo Etno - Lingüístico antes mencionado.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00495-83-AG/DGRAAR

Lima, 20 de Junio de 1983

Visto: El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "OTARI", ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, organizado por la Dirección Regional Agraria XVIII — Ayacucho:

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 0066-81-DEA-XVI-ORDEAYACUCHO-SDRA/AR, de fecha 22 de abril de 1981, la ex Dirección Regional de Agricultura y Alimentación XVI-ORDEAYACUCHO, en cumplimiento con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" ha inscrito a la Comunidad Nativa de "OTARI" perteneciente al grupo Etno - Lingüístico Campa Ashaninka en la partida 1, Asiento 1, Folio 307 del Tomo I del Registro de Comunidades Nativas de la citada ex Dirección Regional;

Que, la ex Dirección Regional de Agricultura y Alimentación XVI — ORDEAYACUCHO en armonía con lo previsto en los Artículo 10° y 29° del referido Decreto Ley 22175 ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa de "OTARI", integrada por diez (10) familias, que comprende una superficie total de Ciento Veintiocho Hectáreas y Ocho Mil Ochocientos Metros Cuadrados (128 Hás. 8,800 m2.), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco;

Que, la citada ex Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de clasificación de tierras según su capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 85 Hás. 7000 m2. están constituidas por tierras con aptitud para el